

## VISTOS:

La Resolución N° 15-2024-AMAG/CD-P, de fecha 15 de febrero de 2024; y el Informe N° 123-2024-D-AMAG/DG-TISV, de fecha 19 de abril de 2024, de la Asesora Legal de la Dirección General y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú señala que la Academia de la Magistratura forma parte del Poder Judicial y se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para los efectos de su elección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, la Ley N° 26335<sup>1</sup> - Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, establece en su artículo 1° que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial y que goza de autonomía administrativa, académica y económica, constituyendo un Pliego Presupuestario;

Que, mediante Ley N° 29664<sup>2</sup> - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), establece que el SINAGERD es el sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y la preparación y atención ante situaciones de desastre, mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 320-2021-PCM<sup>3</sup> se aprueban los “Lineamientos para la Gestión de la Continuidad Operativa y la Formulación de los Planes de Continuidad Operativa de las Entidades Públicas de los tres niveles de gobierno” (en adelante los “Lineamientos”), los mismos que tienen por finalidad fortalecer la implementación de la Gestión de la Continuidad Operativa en las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, ante la ocurrencia de un desastre o cualquier evento que interrumpa prolongadamente sus operaciones;

Que, en esa misma línea, el acápite 4 del citado Lineamiento, se establece que su alcance es de aplicación a todas las entidades de la Administración Pública señaladas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444<sup>4</sup> - Ley del Procedimiento Administrativo General,

<sup>1</sup> De fecha 21 de julio de 1994.

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 19 de febrero de 2011.

<sup>3</sup> Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2011.

<sup>4</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General**  
**Artículo I. Ámbito de aplicación de la ley**

*La presente Ley será de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública.*

*Para los fines de la presente Ley, se entenderá por “entidad” o “entidades” de la Administración Pública:*

*1. El Poder Ejecutivo, incluyendo Ministerios y Organismos Públicos;*

*2. El Poder Legislativo;*

*3. El Poder Judicial;*

*4. Los Gobiernos Regionales;*

*5. Los Gobiernos Locales;*

*6. Los Organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía.*

*7. Las demás entidades, organismos, proyectos especiales, y programas estatales, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se consideran sujetas a las normas comunes de derecho público, salvo mandato expreso de ley que las refiera a otro régimen; y,*

*8. Las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, conforme a la normativa de la materia.*

aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>5</sup>, en su condición de entidades integrantes del SINAGERD, que incluye la Academia de la Magistratura;

Que, de acuerdo al literal c) del apartado 6.1.1. del sub numeral 6.1. de los Lineamientos, se establece que corresponde al Titular de la Entidad designar la unidad orgánica que será responsable de la Gestión de la Continuidad Operativa de la Entidad Pública; por lo que, a través de la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo de la AMAG N° 004-2024-AMAG/CD-P, de fecha 16 de enero de 2024, se designó a la Oficina de Planificación y Presupuesto como “Unidad Orgánica designó a la Oficina de Planificación y Presupuesto como “Unidad Orgánica responsable de la Gestión de la Continuidad Operativa de la Academia de la Magistratura”;

Que, en ese sentido el literal b) del apartado 6.1.2. del sub numeral 6.1. del referido “Lineamiento” indica que, corresponde a la Unidad a cargo de la Gestión de la Continuidad Operativa, esto es a la Oficina de Planificación y Presupuesto de la AMAG, proponer la conformación del Grupo de Comando al Titular de la Entidad;

Que, de acuerdo a lo previsto en el literal a) del apartado 6.3.1 del sub numeral 6.3 del numeral 6 de los Lineamientos, la conformación del Grupo de Comando, que es el Equipo Técnico responsable de elaborar el Plan de Continuidad Operativa, debe estar integrado como mínimo por los siguientes funcionarios: El titular de la unidad orgánica a cargo de la Gestión de la Continuidad Operativa de la Academia de la Magistratura, quien preside o dirige; un (1) representante de la unidad orgánica cuya actividad ha sido identificada como crítica; un (1) representante de la unidad orgánica a cargo de la Gestión de la Continuidad Operativa de la Entidad; y, un (1) representante de cada una de las siguientes unidades orgánicas: seguridad y defensa nacional, gestión del riesgo de desastres, administración, recursos humanos, tecnologías de la información y comunicación; o las que hagan sus veces en la entidad;

Que, el literal d) del apartado 6.1.1 del sub numeral 6.1 del numeral 6 de los Lineamientos dispone que corresponde al Titular de la Entidad, aprobar la conformación del Grupo de Comando, a propuesta de la unidad orgánica responsable de la Gestión de la Continuidad Operativa;

Que, mediante Informe N° 016-2024-AMAG/OPP, la Oficina de Planificación y Presupuesto como “Unidad Orgánica Responsable de la Gestión de la Continuidad Operativa de la Academia de la Magistratura – AMAG”, remite la propuesta de los miembros que conformaran el Grupo de Comando para la Gestión de la Continuidad Operativa de la Academia de la Magistratura – AMAG”, el cual tiene por objeto encargarse de la elaboración del Plan de Continuidad Operativa de la AMAG, y de la toma de decisiones respecto de la implementación de dicho plan de acuerdo al marco legal expuesto;

Que, a través del Informe N° 042-2024-AMAG/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica considera legalmente viable continuar el trámite de emisión de la resolución que conforme el Grupo de Comando para para la Gestión de la Continuidad Operativa de la Academia de la Magistratura - AMAG, en base a la propuesta de la Oficina de Planificación y Presupuesto como “Unidad Orgánica Responsable de la Gestión de la Continuidad Operativa de la Academia de la Magistratura”; recomendando que la Presidencia del Consejo Directivo de la AMAG – Titular del Pliego – Más alta autoridad - expida el acto resolutorio respectivo, considerando lo requerido en el documento de vistos;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la AMAG, en su artículo 9° señala que, el Presidente (a) del Consejo Directivo es el órgano de la Alta Dirección, encargado entre otras cosas, el hacer cumplir las Política y Planes aprobados por el Consejo Directivo; asimismo, representa a la Academia de la Magistratura y ejerce la titularidad del pliego presupuestal;

Que, del análisis de los antecedentes se aprecia que la Asesora Legal de la Dirección General solicita dejar sin efecto la Resolución N° 15-2024-AMAG-CD/P por lo que, a efectos de poder realizar un correcto análisis del presente caso, es importante remitirse a lo señalado en el artículo N° 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto

---

*Los procedimientos que tramitan las personas jurídicas mencionadas en el párrafo anterior se rigen por lo dispuesto en la presente Ley, en lo que fuera aplicable de acuerdo a su naturaleza privada.*

<sup>5</sup> Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 25 de enero de 2019.

Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el T.U.O. de la Ley N° 27444, el cual se precisa que el acto administrativo es el pronunciamiento emitido en el ejercicio de la función administrativa, mediante el cual se producen efectos jurídicos sobre derechos, intereses y obligaciones de los administrados<sup>6</sup>.

Que, asimismo es necesario tener presente lo señalado en el numeral 1.2.1. del artículo N° 1, en concordancia con el artículo N° 7 del T.U.O. de la Ley N° 27444 mediante el cual se identifica que no son actos administrativos los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades y servicios, toda vez que estos se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades<sup>7</sup>; por lo cual, la Resolución 15-2024-AMAG-CD/P se configura como Acto de Administración Interna; en ese sentido, corresponde su análisis, bajo dicha premisa.

Que, del análisis a la solicitud presentada por la servidora Tania Ivett Sedán Villacorta, se aprecia que el mismo constituye un recurso de reconsideración, en cuanto solicita, se deje sin efecto la designación que se le fue realizada como miembro del Grupo de Comando para la Gestión de la Continuidad Operativa de la Academia de la Magistratura, en su calidad de Asesora Legal de la Dirección General;

Que, el artículo 217° del T.U.O. de la Ley N° 27444, aprobado señala expresamente en los numerales 217.1 y 217.2 que: “217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. 217.2. Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo<sup>8</sup>”

Que, del análisis de lo antes expuesto, se observa que la facultad de contradicción, desarrollada en el artículo N° 217 del T.U.O. de la Ley N° 27444, solo considera a los actos administrativos, sin que se mencione de modo alguno a los actos de administración interna, lo cual significa que éstos últimos no pueden ser materia de impugnación, ya que la misma Ley de Procedimiento Administrativo General no les concede dicha facultad de contradicción, que sí les otorga expresamente a los actos administrativos;

Que, la Resolución N° 015-2024-AMAG/CD-P de fecha 15 de febrero de 2024, materia de impugnación señala lo siguiente:

**“(...) ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR, a partir de la fecha, el Grupo de Comando para la Gestión de la Continuidad Operativa de la Academia de la Magistratura, el cual estará integrada de la siguiente manera:**

- **Miembros titulares:**

- El Jefe/a de la Oficina de Planificación y Presupuesto, Unidad Orgánica Responsable de la Gestión de la Continuidad Operativa de la Academia de la Magistratura, quien lo presidirá.

<sup>6</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS “Artículo 1°.- Concepto de acto administrativo.**

1.1. Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta”.

<sup>7</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

**“Artículo 1°.- Concepto de acto administrativo. (...)**

1.2. No son actos administrativos:

1.2.1. Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan. (...)”

**“Artículo 7°.- Concepto de acto administrativo.**

7.1. Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos imparten las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista (...).”

<sup>8</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS “Artículo 217°.- Facultad de Contradicción.**

- El/la Asesor/a Legal de la Dirección General
- El/la directora/a Académico
- El/la Secretario/a Administrativo/a.
- El/la Jefe/a de la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Públicas.
- El/la Subdirector/a de Logística y Control Patrimonial.
- El/la Subdirector/a de Recursos Humanos.
- El/la Subdirector/a de Informática.
- El/la Subdirector/a de Contabilidad y Finanzas.
- **Miembros Suplentes:**
- Liz Margaret Paliza Marcos – Personal adscrito a la Oficina de Planificación y Presupuesto.
- Julio Arnaldo Castillo León-Personal adscrito a la Dirección General
- Jorge Martín Castañeda Marín- Personal adscrito a la Dirección Académica
- Carlos Israel Cedano Cruz- Personal adscrito a la Secretaría Administrativa
- Jesús López Jara- Personal adscrito a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Públicas
- Nelía Isabel Escalante Cano- Personal adscrito a la Subdirección de Logística y Control Patrimonial
- Norma Elizabeth Company Navarro- Personal adscrito a la Subdirección de Recursos Humanos
- Pablo Fernando Bohorquez Murgia-Personal adscrito a la Subdirección de Informática.
- Sara Flores Saenz-Personal adscrito a la Subdirección de Contabilidad y Finanzas. (...).”

Como se aprecia, el citado documento se encuentra dentro de los alcances señalados en el numeral 1.2.1. del artículo N° 1, en concordancia con el artículo N° 7 del T.U.O. de la Ley N° 27444, quedando claramente establecido que constituyen actos de administración interna propio de las facultades de la Presidencia del Consejo Directivo.

Que, dentro del contexto antes referido, es de concluirse que la Resolución N° 15-2024-AMAG/CD-P, no es un acto administrativo; lo cual implica que, conforme a lo desarrollado en los considerandos precedentes, resulta improcedente la interposición del recurso de reconsideración y/o apelación.

Que, sin perjuicio de lo desarrollado precedentemente, es de indicar que, a la recurrente se le ha dispuesto su designación en el Grupo de Comando para la Gestión de la Continuidad Operativa de la AMAG, en su calidad de asesora legal de la Dirección General, considerando necesario y viable su intervención en el cumplimiento de las funciones del citado Grupo, las cuales se encuentran detalladas en el numeral 6.1.3. de los “Lineamientos”<sup>9</sup>; en ese sentido, considerando que la servidora tiene la autorización de modalidad teletrabajo y del análisis de las citadas funciones, le resulta posible realizarlas con excepción de las descritas en el literal b), d), i) y j)<sup>10</sup>.

Que, es de precisar que, la designación se ha realizado en virtud a que la servidora ostenta el cargo de Asesora Legal de la Dirección General; y, por tanto, con capacidad y conocimientos suficientes para brindar el asesoramiento legal pertinente en el Grupo de Comando para la Gestión de la Continuidad Operativa de la AMAG; en tal sentido, los fundamentos de la servidora, de que dicha designación es de imposible cumplimiento, en razón de su modalidad de teletrabajo, no tiene sustento ni asidero legal, ello porque de conformidad con el literal c) del apartado 6.1.1. de los “Lineamientos” corresponde a este despacho designar a la unidad orgánica responsable, siendo la Oficina de Planificación y Presupuesto; y de acuerdo al literal b) del apartado 6.1.2. del referido “Lineamiento” la citada unidad a cargo propone la conformación del Grupo de Comando, la cual se tomó en consideración para la conformación dispuesta a través de la Resolución N° 15-2024-AMAG/CD-P.

Que, como se señala en la Resolución N° 156-2022-AMAG/DG, mediante la cual se aprueba el clasificador de cargos de la Academia de la Magistratura, se evidencia que son funciones de la recurrente

<sup>9</sup> Aprobado a través de la Resolución Ministerial N° 320-2021-PCM.

<sup>10</sup> “(...) b) Identificar los recursos humanos y materiales necesarios para la ejecución de las actividades críticas de la Entidad entre los que se encuentran: locales alternos, materiales, equipos informáticos y data. (...)”

d) Coordinar con las unidades orgánicas responsables, la verificación del funcionamiento de los grupos electrógenos y las unidades de respaldo de energía de los centros de cómputo, equipo de radio y teléfonos satelitales, de ser el caso y acceso al correo institucional desde el domicilio del personal, entre otros. (...)”

i) Verificar el desarrollo de las actividades críticas. (...)”

j) Verificar el cumplimiento del cronograma de ejercicios del Plan de Continuidad Operativa (...)”.

como Asesora Legal de la Dirección General, entre otras las de “Prestar asesoramiento legal que requiera el órgano; Analizar los proyectos de normas, disposiciones y procedimiento, emitiendo la correspondiente opinión legal; Absolver las consultas que formule el Órgano al que pertenece, emitiendo los informes legales correspondientes; Dictaminar sobre los asuntos técnicos-legales relacionados a la Academia de la Magistratura”, funciones que se encuentran acorde a su designación como miembro del Grupo de Comando para la Gestión de la Continuidad Operativa de la AMAG.

Por ello, corresponde emitir el pronunciamiento correspondiente, declarando la improcedencia de lo solicitado por la servidora Tania Ivett Sedán Villacorta, en mérito a los fundamentos expuestos;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26335 – Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura; así como, lo señalado en el Reglamento de Organización y Funciones de la AMAG, actualizado mediante Resolución N° 23-2017-AMAG-CD, de fecha 19 de octubre de 2017, de conformidad con el mandato legal y en ejercicio de sus atribuciones.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la servidora Tania Ivett Sedán Villacorta respecto de su designación como miembro del Grupo de Comando para la Gestión de la Continuidad Operativa de la Academia de la Magistratura, conforme los fundamentos señalados en la considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **NOTIFICAR** la presente Resolución a la señora Tania Ivett Sedán Villacorta y la Dirección General para su cumplimiento y fines correspondientes.

**ARTICULO TERCERO.** - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Academia de la Magistratura ([www.amag.edu.pe](http://www.amag.edu.pe))

**Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.**

*Firmado digital*

-----  
**MARIEM VICKY DE LA ROSA BEDRIÑANA**  
PRESIDENTE DE CONSEJO DIRECTIVO  
Academia de la Magistratura